

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2020-MDSG/A.

San Gabán, 23 de enero del 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 20, inciso 20) de la Ley mencionada, establece que es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil...) y el Art. 24 del Mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;



Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013 JNE "Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777-2009-JNE, N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega;



Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N°02 de la Resolución N°0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2017-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley, Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradas de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM.

De esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por el órgano colegiado del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 337-2010-JNE,;

Que, siendo necesidad pública la ausencia del Señor Alcalde ROGER LARICO QUISPE, por motivos de viaje a la ciudad de Puno en comisión de servicios en fechas 23 y 24 de enero, del presente año, para participar en reunión de trabajo de la Mesa Técnica de la Hoja de Coca, con autoridades de nivel Regional y Viceministro de Gobernanza, en representación de la Municipalidad Distrital de San Gabán;

Conforme a lo esgrimido, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo N° 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, al despacho de alcaldía al Primer Regidor Hábil ROGER ÑAUPA QUISPETUPA en fecha 23 y 24 de enero del presente año, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al encargado y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

HGE/AL
C.c. Secretaria de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN
ALCALDÍA
Prof. ROGER LARICO QUISPE
DNI N° 02531094
ALCALDE

"Juntos trabajando por el futuro"